



**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**  
**1639**

Callao, 28 DIC. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por PLANDINA LUCAS VARGAS DE CARHUAPOMA contra la Resolución Directoral Regional N° 000406, de 08 de febrero de 2010; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2711-2012-GRC/GAJ, de 28 de diciembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 58064, de 11 de diciembre de 2012, PLANDINA LUCAS VARGAS DE CARHUAPOMA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000406, de 08 de febrero de 2010, mediante la cual se le otorga por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales..

Que mediante la Hoja de Ruta N° 0035456, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada PLANDINA LUCAS VARGAS DE CARHUAPOMA solicitó a la administración que se le reintegre –entendemos- lo dejado de percibir de la asignación que se le otorgó por cumplir 20 años de servicios prestados al Estado, debiéndose utilizar por ello una unidad de referencia distinta a la consignada en el art. 3 de la precitada Resolución Directoral Regional N° 000406, es decir, en vez de la “remuneración total permanente”, que se realice con la “remuneración total”.

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 01) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a PLANDINA LUCAS VARGAS DE CARHUAPOMA se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 000406 el 09 de marzo de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 11 de diciembre de 2012; esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”.

Qué, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se le otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades





delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **PLANDINA LUCAS VARGAS DE CARHUAPOMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 000406, de 08 de febrero de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a **PLANDINA LUCAS VARGAS DE CARHUAPOMA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
**Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**  
Gerente General Regional